

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto 131-1303 del 11 de diciembre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURA**, solicitado por la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE "EDESÓ"** identificada con NIT 900974762-8, a través de su representante legal, la señora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA** identificada con cedula de ciudadanía número 42.783.104, en calidad de autorizada por los propietarios: la sociedad **GUSI SIERRA S.A.S**, identificada con NIT 900133327-9, representada legalmente por el señor **RICARDO SIERRA MORENO**, la sociedad **PHARAOS S.A "EN LIQUIDACIÓN"**, identificada con NIT 900402185-4, representada legalmente (liquidador principal) el señor **SERGIO DE JESÚS BETANCUR PALACIO**, la sociedad **PHILLIS S.A.S**, identificada con NIT 900402193-3, representada legalmente por la señora **MARTA ELENA ÁNGEL TAMAYO** identificada con cedula de ciudadanía número 32.530.033, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con **FMI: 020-195276, 020-69555 y 020- 69554**, ubicados en el municipio de Rionegro, lo anterior, con el fin de ejecutar el contrato Interadministrativo No. 418 de 2019 cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DISEÑO, GESTIÓN PREDIAL Y CONSTRUCCIÓN DE CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE EN LA REGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO". Solicitud allegada mediante radicado 131-9779 del 9 de noviembre de 2020, evaluada mediante radicado CS-131-1424 del 18 de noviembre de 2020, requiriendo información complementaria, la cual fue allegada mediante radicado 131-10421 del 30 de noviembre de 2020.

2. Que en atención al Auto referido anteriormente, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 20 de noviembre de año 2022, a los predios de interés, generándose el Informe Técnico 131-2878 del 30 de diciembre de 2020, en el cual se realizaron entre otras las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES:

**3.1** Para acceder a los predios se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia la vereda El Tablacito, se avanza hasta llegar al sector Asdesilla, donde se ubica el cultivo Flores El Capiro, allí se encuentran los predios de interés.

**3.2** La solicitud se presentó para la intervención de ciento doce (112) árboles ubicados en tres (3) predios, sin embargo, en el inventario forestal no se discretizó la cantidad de árboles por cada uno de los predios. Los predios donde se prevé la intervención en la actualidad desarrollan la actividad de un cultivo de flor de corte, realizada por Flores El Capiro.

**3.3** Los tres (3) predios de interés identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-195276, 020-69555 y 020- 69554, son propiedad de tres personas jurídicas:

- Sociedad GUSI SIERRA S.A.S, con NIT 900.133.327-9, representada legalmente por el señor Ricardo Sierra Moreno, identificado con C.C. No. 8.346.590.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Sociedad PHARAOS S.A “EN LIQUIDACIÓN”, con NIT 900.402.185-4, representada legalmente por el (liquidador principal) señor Sergio De Jesús Betancur Palacio, identificado con C.C. No. 8.254.903.
- Sociedad PHILLIS S.A.S, con NIT 900.402.193-3, representada legalmente por la señora Marta Elena Ángel Tamayo, identificada con C.C. No. 32.530.033.

**3.4** Para la intervención de los predios, la Empresa de Desarrollo Sostenible “EDES0”, cuenta con el “PERMISO DE INTERVENCIÓN VOLUNTARIO POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA DESTINADO A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE EN LA SUBREGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO”.

**3.5** La mayoría de los árboles corresponden a individuos producto de una regeneración natural in-situ, no obstante, los individuos solicitados para trasplante fueron sembrados como parte de labores de ornato y paisajismo.

**3.6** Se evidenció la presencia de cinco (5) individuos de la especie Cedro Negro (*Juglans neotropica* Diels.), los cuales presentan veda nacional (*Juglans* spp.) para su aprovechamiento impuesta por la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, estos individuos están propuestos para trasplante, aunque se mencionó durante la visita que no serán intervenidos en caso de no ser necesario.

#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1** Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados y las medidas de manejo de aprovechamiento por obra pública, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-195276, 020-69555 y 020-69554, ubicados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, para el desarrollo de las obras de ciclo infraestructura contempladas en el contrato Interadministrativo No. 418 de 2019, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp	Eucalipto	87	33,68	21,89	0,000358	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i> Müll.Arg	Drago	9	1,91	1,24	0,000041	tala
Salicaceae	<i>Salix babylonica</i> L.	Sauce	9	17,56	11,41	0,000255	tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i> R. Br	Acacia	1	0,29	0,19	0,000005	tala
Juglandaceae	<i>Juglans neotropica</i> Diels.	Cedro Negro	5	-	-	-	trasplante
Asteraceae	<i>Verbesina arborea</i> H.B.K.	Camargo	1	-	-	-	Trasplante
<b>Total</b>			<b>112</b>	<b>53,44</b>	<b>34,73</b>	<b>0,000659</b>	

**4.2** Para la intervención de los predios, la Empresa de Desarrollo Sostenible “EDES0”, cuenta con el “PERMISO DE INTERVENCIÓN VOLUNTARIO POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA DESTINADO A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE EN LA SUBREGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO”.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**4.3** Los árboles se encuentran distribuidos de forma aislada por la zona de interés para el desarrollo del proyecto, asociadas a la Ronda Hídrica del Río Negro.

**4.4** Los individuos de la especie Cedro Negro (*Juglans neotropica* Diels.), vedados mediante la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, (*Juglans* spp.), podrán ser trasplantados de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y recomendaciones contempladas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**4.5** El artículo sexto del acuerdo corporativo No. 251 de 2011 “por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”, establece que (...) “Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad” (...)

**4.6** Para la ejecución del proyecto de ciclo infraestructura en mención, la Corporación emitió el concepto técnico para realizar la intervención de la ronda hídrica del Río Negro, según los lineamientos del Acuerdo 251 de 2011, a través de los oficios No. CS-120-5048 del 05 de septiembre de 2019 y CS-5171 del 10 de septiembre de 2019.

**4.7** Los predios hacen parte de las zonas de protección y uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sin embargo, por tratarse de una obra de interés público de carácter deportivo, dicha zonificación ambiental no entra en conflicto con el aprovechamiento forestal.

**4.8** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

**4.9** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

**4.10** La parte interesada deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”



Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

El Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: (...) “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.”...

(...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informé Técnico con radicado 131-2878 del 30 de diciembre de 2020, se considera procedente autorizar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública y el trasplante de algunas especies las cuales se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO EL APROVECHAMIENTO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, a la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE "EDESOS" identificada con NIT 900.974.762-8, a través de su representante legal, la señora MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA identificada con cedula de ciudadanía número 42.783.104, en calidad de autorizada por los propietarios: la sociedad GUSI SIERRA S.A.S, identificada con NIT 900133327-9, representada legalmente por el señor RICARDO SIERRA MORENO, la sociedad PHARAOS S.A “EN LIQUIDACIÓN”, identificada con NIT 900402185-4, representada legalmente (liquidador principal) el señor SERGIO DE JESÚS BETANCUR PALACIO, la sociedad PHILLIS S.A.S, identificada con NIT 900402193-3, representada legalmente por la señora MARTA ELENA ÁNGEL TAMAYO identificada con cedula de ciudadanía número 32.530.033, en beneficio de los**

individuos localizados en los predios identificados con **FMI: 020-195276, 020-69555 y 020- 69554**, ubicados en el municipio de Rionegro, con el fin de ejecutar el contrato interadministrativo 418 de 2019, cuyo objeto es “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DISEÑO, GESTIÓN PREDIAL Y CONSTRUCCIÓN DE CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE EN LA REGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO”, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	87	33,68	21,89	0,000358	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis Müll.Arg</i>	Drago	9	1,91	1,24	0,000041	tala
Salicaceae	<i>Salix babylonica L.</i>	Sauce	9	17,56	11,41	0,000255	tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon R. Br</i>	Acacia	1	0,29	0,19	0,000005	tala
Asteraceae	<i>Verbesina arborea H.B.K.</i>	Camargo	1	-	-	-	Trasplante
<b>Total</b>			<b>107</b>	<b>53,44</b>	<b>34,73</b>	<b>0,000659</b>	

**Parágrafo 1º.** Se le informa a la representante legal de la Empresa "EDESOS", que sólo podrán aprovechar y trasplantar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento y trasplante de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **diez (10) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** las medidas de manejo de aprovechamiento para el trasplante, a la Empresa de Desarrollo Sostenible Del Oriente "EDESOS", identificada con NIT 900794762-8, a través de su representante legal, la señora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.783.104, en su calidad de autorizada y en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con **FMI 020-195276, 020-69555 y 020- 69554**, ubicados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Juglandaceae	<i>Juglans neotropica Diels.</i>	Cedro Negro	5	---	---	---	Trasplante
<b>TOTAL</b>			<b>5</b>	<b>--</b>	<b>--</b>	<b>--</b>	<b>Trasplante</b>

**Parágrafo:** El individuo de la especie Cedro Negro (*Juglans neotropica Diels.*), vedados mediante la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, (*Juglans spp.*), podrán ser trasplantados de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y recomendaciones contempladas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la representante legal de la empresa "EDES", que para realizar el trasplante de los individuos de las especies (*Juglandaceae*, *Cedro Negro* y *Verbesina arborea H.B.K, Camargo*), se deben tener en cuenta los siguientes criterios técnicos, de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá:

1. Se debe realizar una poda de ramas, la intensidad dependerá del tamaño del bloque, no se debe afectar estructuralmente el árbol. Se realiza con el fin de disminuir el peso de la copa, controlar la evapotranspiración y así minimizar los requerimientos de agua durante el período del traslado. (La poda aérea no debe ser mayor a un tercio del volumen de la copa total).
2. Se deben realizar las actividades de excavación lateral para dar forma de cono invertido al bloque. El tamaño del bloque dependerá de la poda aérea, pero en ningún caso el radio mayor del bloque será inferior a 3 veces el diámetro del tronco en la base.
3. Los cortes de las raíces laterales o secundarias se deben realizar con tijera, serrucho o motosierra, nunca con machete, a ras del área del bloque o pan de tierra y se debe aplicar de cicatrizante en los cortes de las raíces.
4. El bloque o pan de tierra se debe amarrar con cabuya para evitar el desmoronamiento de suelo del bloque y daños a las raíces. El bloque se debe mantener compacto para proteger las raíces y facilitar los movimientos.
5. Después de conformar el bloque o pan de tierra se debe hacer el destronque, que consiste en la separación definitiva del árbol del suelo mediante el fraccionamiento o corte de su raíz principal para luego voltearlo ligeramente y hacer el amarre por el fondo. Cuando el suelo que conforma el bloque es suelto o el árbol no se lleva de inmediato al sitio definitivo, es conveniente envolver el bloque en malla de alambre tipo gallinero.
6. La preparación del sitio nuevo sitio donde será sembrado el árbol debe tener un hoyo de diámetro entre 0,6 y 1,20 m, mayor que el bloqueo pan de tierra, debe excavarse con suficiente anticipación y debe presentar condiciones similares a las del área original.
7. El traslado se debe hacer preferiblemente con medios mecánicos, grúa telescópica y brazo hidráulico, según las condiciones del terreno, del tamaño del árbol y, del bloque.
8. El árbol trasladado debe quedar al mismo nivel que tenía en el sitio anterior y, en lo posible, debe quedar vertical, centrado en el hueco y con la adecuada estabilidad y nivelación. Cuando el árbol sea grande es recomendable utilizar tensores para asegurar la estabilidad.
9. El árbol recién trasplantado debe recibir riego diario y abundante con el fin de que el suelo mantenga su capacidad de campo. Esta condición favorece la succión de los nutrientes por parte de las raíces, permite una adecuada aireación y la respiración radicular; se debe evitar el encharcamiento.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE "EDES"**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

**Opción 1:** Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 336 árboles ( $88 \times 3 = 264 + 18 \times 4 = 72$ ) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp) Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior, no se admiten frutales u ornamentales.



**1.1:** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **3 meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles plantados.

**Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$5.611.872)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$16.702, por tanto, el valor mencionado equivale a sembrar 336 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años; para hacerlo, podrá dirigirse a la página web de Cornare [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

**2.2.** La Empresa a través de su representante legal, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de **tres (3) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el representante legal**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a la representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE "EDES0"**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberá tener cuidado con la tala y la poda con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen la tala y la poda deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.



**ARTICULO NOVENO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE "EDES0"**, a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO: CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE "EDES0"** a través de su representante legal, la señora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA** identificada con cedula de ciudadanía número 42.783.104, o quien haga sus veces al momento de la notificación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056150634664**  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por obra publica  
Proyectó: Daniela Alejandra Lopera  
Revisó: Abogada / Piedad Úsuga Z.  
Técnica: María Alejandra Echeverri  
Fecha: 12/01/2021.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
12-feb-2020

F-GJ-237/M.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

